



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-060
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N° (XXX) e (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N° (XXX) junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado «Valdivia», ubicado en la vereda La Catorce del municipio de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558 y cédula catastral N°.99-773-00-01-0018-0006-000, con un área georreferenciada de 436 Ha + 297 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 Ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 002380 del 30 de agosto de 2019 emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 Ibidem. **Ofíciase** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciase** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **540-558** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

En el escrito introductorio la UAEGRTD enuncia que en el certificado de libertad y tradición se evidencia que el predio solicitado en restitución fue embargado, secuestrado y rematado dentro del proceso 50001310300119970004700 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, demandante Banco Uconal en contra de (XXX) y (XXX), por tal razón se ordena **oficiar** a ese despacho judicial, a fin de que informen estado del proceso y acrediten el cumplimiento de la suspensión del proceso en virtud a la orden emitida. Además, deberá indicarse el nombre, número de identificación, datos de notificación de la persona a quien le fue adjudicado el inmueble y de los cesionarios de crédito aceptados dentro de esa radicación. Una vez se cuente con la información aquí requerida ingrese **de inmediato** el proceso al despacho a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Cumaribo** (Vichada), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Cumaribo (Vichada)

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a:

La **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

La **Agencia Nacional de Minería ANM** en virtud de que el predio solicitado en restitución se encuentra parcialmente superpuesto con el área especial minera bloque 2012 y totalmente superpuesto con el área especial minera Bloque 3, el cual fue declarada mediante la Resolución N°.0045 de 20 de junio de 2012 y a la fecha se encuentra suspendida en razón a la sentencia T-766 de 2015 de la Corte Constitucional y el auto de 11 de mayo de 2015.

De la misma manera se ordena la notificación de la **Agencia Nacional de Minería ANM, el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** en virtud de que el predio solicitado en restitución traslapa en un 0.6% con la autorización temporal SCG-11041, inscrito el 31 de mayo de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2019 para la extracción de material de construcción y en un 0.01% con la autorización temporal SCT-12171 inscrito el 27 de julio de 2017 hasta el 24 de abril de 2019, para la extracción de material de construcción. Requiriéndolos para que informen a que persona natural o jurídica le fueron otorgados los permisos.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS para lo de su competencia, atendiendo que en la solicitud incoada se enuncia que figura que el predio es dividido por una vía sin pavimentar que de Puerto Gaitán conduce a Cumaribo y que conforme al mapa de carreteras de INVIAS corresponde a una vía departamental de la red vial secundaria y terciaria.

La **Agencia Nacional de Tierras – ANT** dado que en el costado sur el predio limita con el Resguardo Indígena Guacamayas, Mamiyare, etnia Guahibo, declarada mediante Resolución 4515 de 4 de septiembre de 1986

De la misma manera, notifíquese a la **ART** encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) e (XXX) identificada con la cédula de ciudadanía N°. (XXX) junto con su núcleo familiar conformado por (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Cumaribo (Vichada), informe los determinantes ambientales del predio rural denominado «Valdivia», ubicado en la vereda La Catorce del municipio de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **540-558** y cédula catastral N°. 99-773-00-01-0018-0006-000, con un área georreferenciada de 436 Ha + 297 m²; cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, es susceptible a la remoción en masa por alta pendiente, de ser así en qué grado y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Cumaribo (Vichada)¹, dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 00871 de 6 de marzo de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ID125481 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «Valdivia», ubicado en la vereda La Catorce del municipio de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558 y cédula catastral N°.99-773-00-01-0018-0006-000, con un área georreferenciada de 436 Ha+297 m².

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo los inconvenientes presentados al momento de analizar esta solicitud de restitución de tierras, se dispone:

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

1. REQUERIR a la UAEGRTD para que en los sucesivo realice el cargue de las solicitudes de restitución de tierras con el menor número de archivos posibles, lo anterior en virtud a que la mayoría de las demandas radicadas sobrepasan los 40 archivos y esto dificulta el trámite de notificación dado que a través del portal de tierras solo es posible remitir máximo 5 archivos.

2. Ante la necesidad de surtir eficientemente el trámite de notificación, se ordena al Técnico en Sistemas grado 11 de este despacho judicial realizar la compilación de la solicitud y los documentos anexos del consecutivo 1 a fin de hacer más ágil y comprensible las notificaciones pertinentes.

DÉCIMO QUINTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «Valdivia», ubicado en la vereda La Catorce del municipio de Cumaribo (Vichada), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°.540-558 y cédula catastral N°.99-773-00-01-0018-0006-000, con un área georreferenciada de 436 Ha+297 m².

DÉCIMO SEXTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso. Secretaría advierte que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos², por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico³

² Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

³ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.